



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha: 13/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1997 00774 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALVARO FUENTES AREVALO	Auto termina proceso por desistimiento tacito	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 1997 20464 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ORDOÑEZ TORRES & CIA. LIMITADA	Auto de Tramite corrige auto 10/03/2020	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1999 00115 02	Ejecutivo Singular	LIBIA ROCIO SANCHEZ ORDUZ	EDMUNDO HARKER PERALTA	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 1999 01376 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO ANTES/HOY LLOYDS TSB BANK	ARNULFO SILVA JOYA	Auto aprueba liquidación	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2008 00289 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, antes BBVA BANCO GANADERO	CLINICA SANTA TERESA S.A.	Auto no tiene en cuenta liquidación prese y aprueba la practicada por OFICIAN DE APOYO	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011 00002 01	Ejecutivo Mixto	ALVARO ARCHILA GONZALEZ	LUZ MARINA CUADROS PACHECO	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2011 00190 01	Ejecutivo Mixto	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LTDA COOPCENTRAL LTDA	JOSE ALEJANDRO GOMEZ ACEVEDO	Auto de Tramite RECONOCE APODERADO	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2011 00191 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO ESPINOSA SILVA	JUAN CARLOS CARDENAS	Auto de Tramite reitera entrega de titulos	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2011 00225 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELLY JANETH SOLER MARTINEZ	ERICKSON GIOVANNI ANAYA BUENO	Auto de Tramite	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2012 00258 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR RAVELO NIETO	Auto de Tramite niega	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00229 01	Ejecutivo Singular	ALFONSO VARGAS VARGAS	COTRANAL	Auto de Tramite NIEGA	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00293 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO BLANCO GOMEZ	Auto de Tramite	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2013 00293 01	Ejecutivo Mixto	REINTEGRA SAS CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO TORRES LESMES	Auto designa apoderado	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00317 01	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA ROJAS PINTO	DIEGO CARRILLO MEDINA	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00317 01	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA ROJAS PINTO	DIEGO CARRILLO MEDINA	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2013 00339 00	Ejecutivo Mixto	DAMARIS YALILE CHIAPPE GUTIERREZ	ELIAS GARCES CRUZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese y aprueba liquidacion contador	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00395 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO BLANCO DURAN	JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON	Auto de Tramite	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2013 00443 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	HERNANDO ANDRES GARCIA ROJAS	Auto de Tramite NIEGA FIJAR FECHA REMATE	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2015 00022 01	Ejecutivo Singular	EMMA VICTORIA ULLOA DE AFANADOR	MIGUEL ANGEL AFANADOR ULLOA	Auto de Tramite DENIEGA	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00502 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS SANCHEZ ORTIZ	GINA ANDREA BOCANEGRA DUEÑAS	Auto de Tramite NIEGA	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2016 00011 01	Ejecutivo Singular	MANUEL ANDRES AMAR PERDOMO	MIGUEL ANGEL LIZCANO HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00031 01	Ejecutivo Singular	MARTHA GONZALEZ	NESTOR GONZALEZ GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2016 00070 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS ENRIQUE MANTILLA PIMIENTO	Auto de Tramite	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2016 00197 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BCSC S.A.	ANDRES JULIAN SERRANO CORZO	Auto de Tramite requiere	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00241 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	EDWARD VESGA MUJICA	Auto decreta medida cautelar	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2016 00259 01	Ejecutivo Singular	FABIO HUMBERTO ORTIZ BALCAZAR	OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S	Auto Pone en Conocimiento	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00311 01	Ejecutivo Singular	LADY JOHANNA HERNANDEZ GOMEZ	JORGE ROBLES PEÑUELA	Auto de Tramite NIEGA	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00016 01	Ejecutivo Singular	PROLLANURA S.A.	PERFUMES GENERICS DE COLOMBIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00084 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JOSE FERNANDO MACIAS	Auto suspende proceso	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00103 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL NAVAS ARIAS	LUIS ERNESTO LOPEZ ACEVEDO	Auto aprueba remate	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00288 01	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO DUEÑEZ	CESAR AUGUSTO VALBUENA	Auto de Tramite REQUIERE PERITO	12/03/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 012 2018 00284 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHANATAN MAURICIO CHICA ESTRADA	BELISARIO FIDEL MOLINA BRITO	Auto que Ordena Correr Traslado del avaluo	12/03/2020	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ-SEPULVEDA  
SECRETARIO



65 C-1  
-3C

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaria de Ejecución visible a folio 64. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda U.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-003-1997-00774-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años –contados desde el día siguiente a la última notificación–<sup>1</sup>.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 24 de enero de 2014 –notificada por estados el 26/02/2014–, mediante la cual se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito actualizado –ver fl. 62 c.1–, luego los dos años –contados desde el día siguiente a la última notificación–, se cumplieran el **29 de febrero de 2016**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial,

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: “En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaria del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP.”



asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 14 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución —ver fts. 64—, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplieran el **18 de marzo de 2016**.

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 26/02/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ALVARO FUENTES AREVALO siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el 1997, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente, dejándolas a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 21.498. Por la oficina de apoyo, librense los oficios respectivos.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DAR** por terminado el presente proceso SINGULAR adelantado por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ALVARO FUENTES AREVALO, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

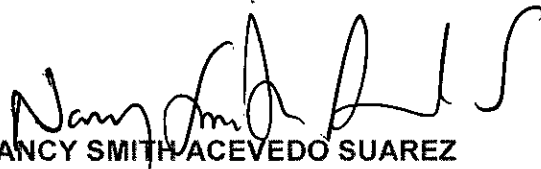
**SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

**TERCERO.- No hay lugar** a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

**CUARTO.- LEVANTAR** medidas cautelares decretadas en el expediente y **DEJARLAS A DISPOSICION** del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 21.498. Por la Oficina de Apoyo, librense los oficios respectivos.

**QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA  
pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2016 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



RAD. 68001-31-03-005-1997-20464-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el pasado 10/03/2020, se corrigió el numeral cuarto de la parte resolutive del auto proferido el pasado 21/01/2020; sin embargo, revisado nuevamente el expediente, se advierte que el Despacho incurrió en error involuntario al detallarte sobre quien se decretaron las medidas que se dejaron a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, pues se indicó que se trata de **ADOLFO LEON FORERO**, cuando lo cierto es, respecto al demandado **ORDOÑEZ TORRES CONSTRUCCIONES LTDA.**

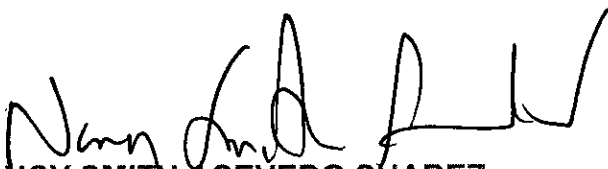
En esa medida, se ordena de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** el NUMERAL CUARTO de la parte resolutive del auto proferido el pasado 21/01/2020 y corregido mediante providencia del 10/03/2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“CUARTO.- LEVANTAR** medidas cautelares decretadas en el expediente y las del demandado **ORDOÑEZ TORRES CONSTRUCCIONES LTDA DEJARLAS A DISPOSICION** del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 26252. Por la Oficina de Apoyo, librense los oficios respectivos..”

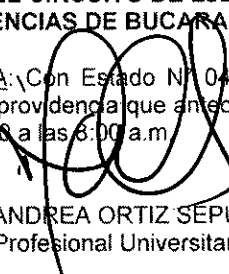
En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
Jueza

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SÉPULVEDA Profesional Universitario</p>
---



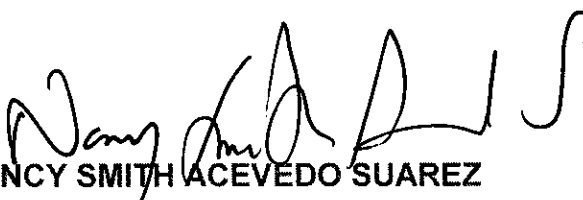
14203  
-4C

Rad. 68001-31-03-004-1999-00115-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER-UEDES**, mediante oficios visible a folio 145 c.2, a través del cual indican la manera en que procedió respecto a la medida a ellos solicitada. Lo anterior para lo de su cargo.

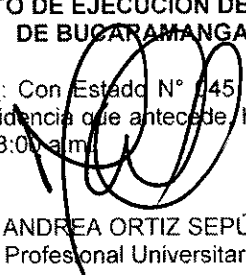
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 145 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





58 C1  
-2C

Rad. 68001-31-03-007-1999-01376-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante es escrito visible a folio 55 C.1, se realizó teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superfinanciera, la convirtió en efectivo nominal<sup>1</sup> y liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se compadece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará-

No obstante lo anterior, dado que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la oficina de Apoyo se encuentra más actualizada, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación al 10 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$90.709.740**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fi. 57- para señalar que al 10 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$90.709.740**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 049 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 am.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 1999-01376-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCO ANGLO COLOMBIANO  
DEMANDADO ARNULFO SILVA JOYA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE MARZO DE 2018 AL 10 DE MARZO DE 2020**

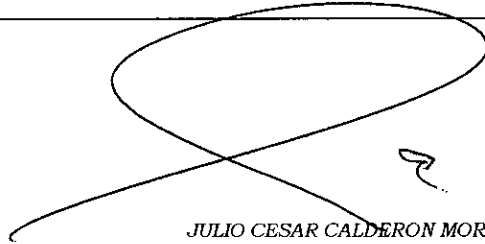
**SOBRE UN CAPITAL DE \$13,654,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$70.223.095</b>
\$ 13.654.000	08-mar-18	30-mar-18	23	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$238.672		\$70.461.767
\$ 13.654.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$308.580		\$70.770.347
\$ 13.654.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$307.215		\$71.077.562
\$ 13.654.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$305.850		\$71.383.412
\$ 13.654.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$301.753		\$71.685.165
\$ 13.654.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$300.388		\$71.985.553
\$ 13.654.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$299.023		\$72.284.576
\$ 13.654.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$296.292		\$72.580.868
\$ 13.654.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$294.926		\$72.875.794
\$ 13.654.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$293.561		\$73.169.355
\$ 13.654.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$290.830		\$73.460.185
\$ 13.654.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$297.657		\$73.757.842
\$ 13.654.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$293.561		\$74.051.403
\$ 13.654.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.196		\$74.343.599
\$ 13.654.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$293.561		\$74.637.160
\$ 13.654.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$292.196		\$74.929.356
\$ 13.654.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$292.196		\$75.221.552
\$ 13.654.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.196		\$75.513.748
\$ 13.654.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.196		\$75.805.944
\$ 13.654.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$289.465		\$76.095.409
\$ 13.654.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$288.099		\$76.383.508
\$ 13.654.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$286.734		\$76.670.242
\$ 13.654.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$285.369		\$76.955.611
\$ 13.654.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$289.465		\$76.959.707
\$ 13.654.000	01-mar-20	10-mar-20	10	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$96.033		\$77.055.740

Capital	\$13.654.000
Intereses	\$77.055.740
Capital e Intereses	\$90.709.740

RESUMEN

CAPITAL	\$13.654.000
INTERESES	\$77.055.740
TOTAL CREDITO	\$90.709.740



JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020



Rad. 68001-31-03-007-2008-00289-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup>, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2015 no aplicó la tasa que corresponde, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 131-, la cual al 11 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$1.109.525.522**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 131- para señalar que al 11 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$1.109.525.522**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

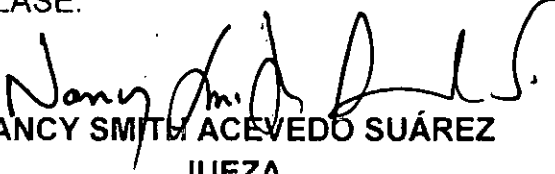
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Rdo. N°68001-31-03-006-2011-00002-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

PONGASE en conocimiento de las partes, el informe rendido por el señor MIGUEL DARIO CONTRERAS, en razón al requerimiento que efectuare el despacho mediante oficio No. OECCB-OF-2020-00973 del 13 de febrero de 2020 (fl. 251 c.2.), para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

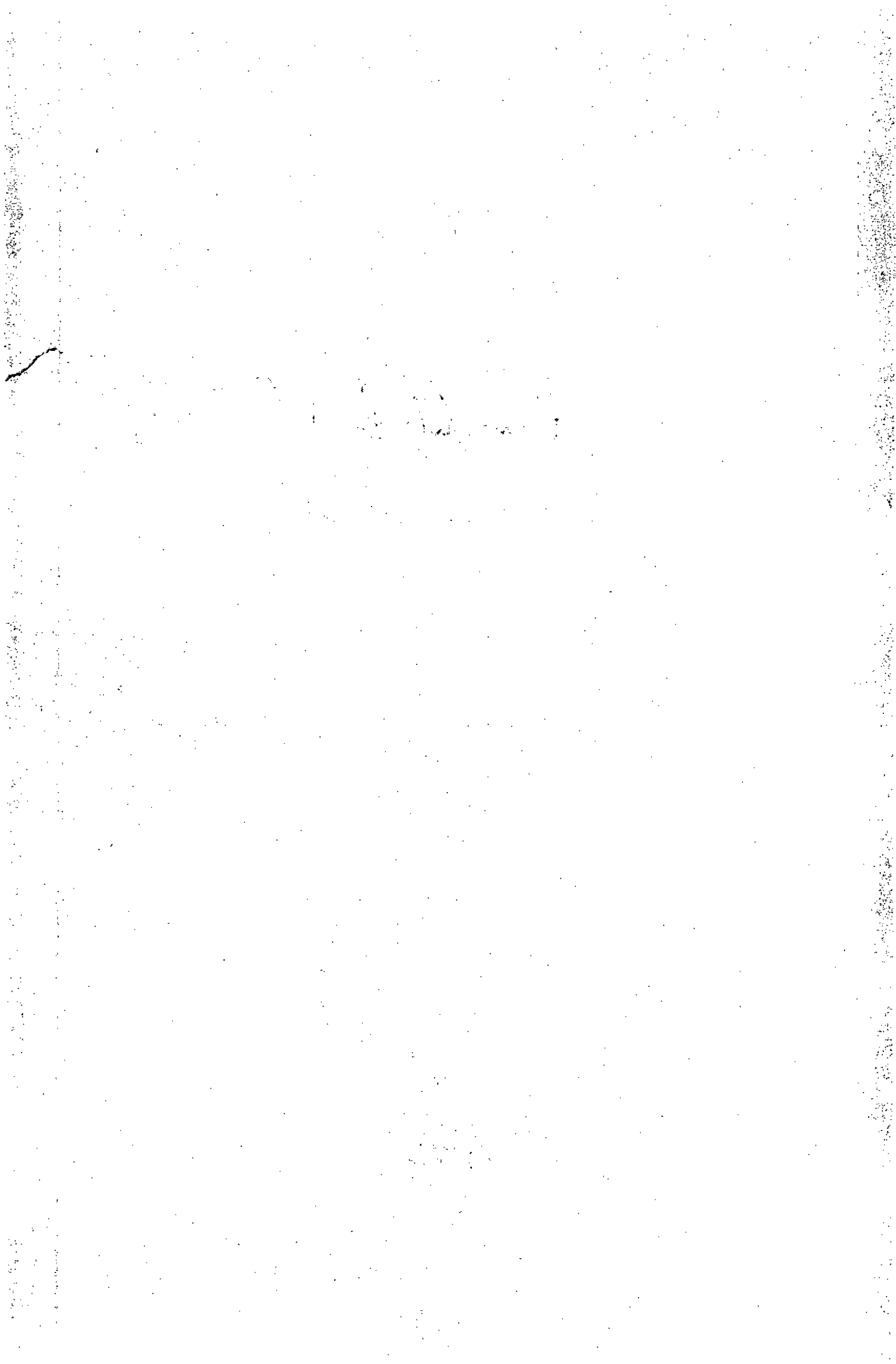
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

Jear

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 am.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rdo. N°68001-31-03-007-2011-00191-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En relación con el reporte de depósitos judicial adjuntado por la oficina de apoyo – contador- (fl. 281 c.1.), ESTESE a lo dispuesto en el auto adiado 19 de diciembre de 2019 (fl. 270 c.1.), con la salvedad que la entrega deberá realizarse hasta la concurrencia del crédito objeto de cobro judicial.

Por la oficina de apoyo procédase a elaborar las respectivas órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

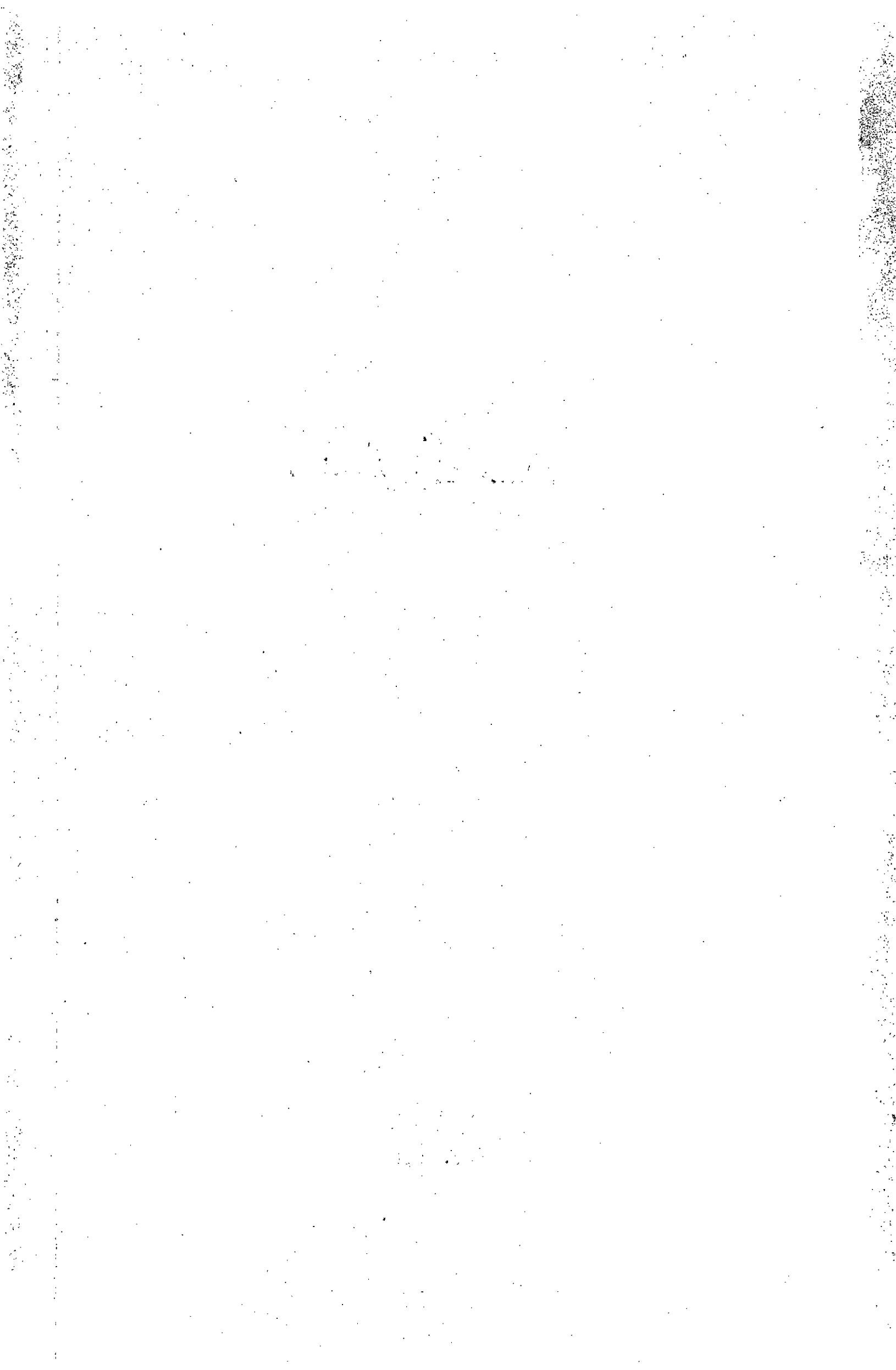
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

Jear

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:30 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario








Rdo. 68001-31-03-005-2011-000225-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al tenor a la solicitud que antecede, reconózcase a **MILDRED YADORA TIBADUIZA MENDOZA** identificado con C.C. No. 1.098.797.036, como dependiente judicial de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 26 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia, queda facultado para tomar copias, retirar oficios, telegramas y demás actos tendientes a la revisión del expediente.

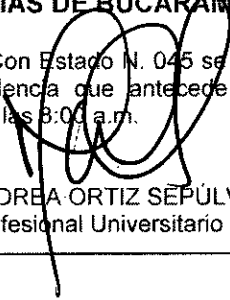
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

pro

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado N. 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SÉPULVEDA**  
Profesional Universitario



11

Handwritten scribble or signature, possibly reading "M. J. ..."

Handwritten scribble or signature, possibly reading "M. J. ..."



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-001-2012-00258-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**NIÉGUESE** la solicitud impetrada por el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ rad. 1101-31-05-023-2014-00-600-00 visible a folio 225 c.2., teniendo en cuenta dentro trámite de la referencia no existe toma del remanente solicitado por ellos mediante auto calentado el 14/03/2017, en virtud de la existencia del remanente solicitado por el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ rad. 11001310503120160036500, lo que le fue notificado mediante oficio No. 2099 del 27/06/17 -fol. 164 c.2-.

Por la oficina de apoyo, comuníquese lo anteriormente dispuesto, motivo por el cual deberá **LÍBRAR** el oficio respectivo, adjuntando copia del oficio en mención.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

*Nancy Smith Acevedo Suárez*  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Mari Andrea Ortiz Sepúlveda</i> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
---

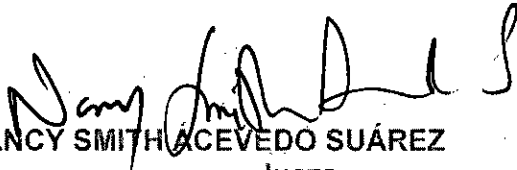


Rdo. 68001-31-03-007-2013-00229-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

NIEGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el sentido de solicitar al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA y CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, informe relativo a los bienes de titularidad de los demandados MICHAEL LIBARDO PAEZ y LIBARDO PAEZ MARTINEZ, toda vez la norma procesal civil vigente no prevé ese trámite de consulta en base de datos, además de ello conforme a lo regulado en la LEY 1377 DE 2013, en su artículo 4º, para la recolección de esos datos personales debe contarse con autorización expresa del titular, lo que no se advierte satisfecho.

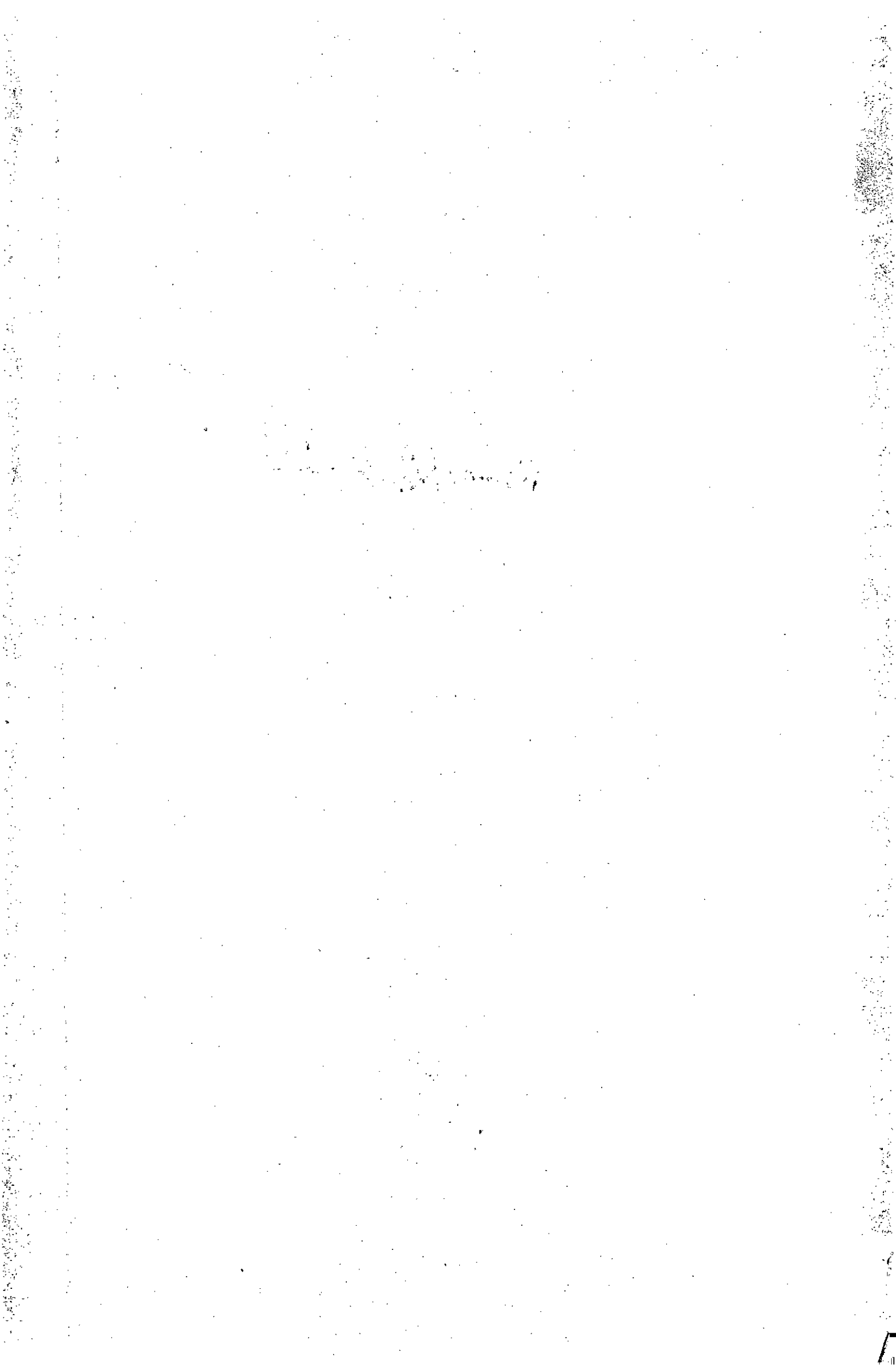
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





191 C-1  
 -26

3-2013-293-01

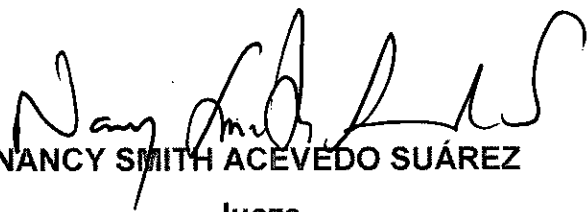
Rdo. 68001-31-03-000-~~2013-00000000~~

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado de la parte demandante NELSON OMAR MANRIQUE LEIVA a **CAROLINA DULCEY DURAN**, identificado con C.C. N°37.901.202 y la T.P.316821 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

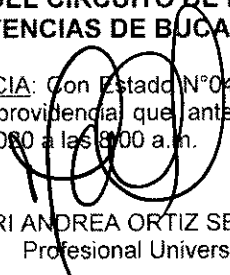
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
 Jueza

PRO

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
 CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
 Profesional Universitario

Handwritten signature or scribble

Handwritten mark or signature

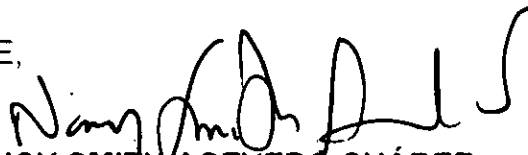


Rdo. 68001-31-03-001-2013-00293-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de la oficina judicial y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES, a folio 270 del presente cuaderno, las que deberán ser remitidas a ese despacho judicial por ese mismo extremo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 15 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 3:00 p.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



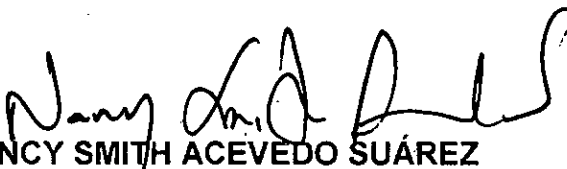


Rdo. 68001-31-03-09-2013-00317-01  
Ejecutivo

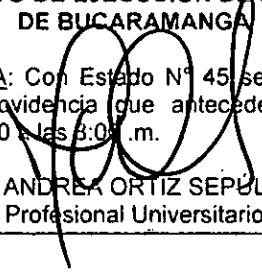
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de las partes, el oficio No. MSG-8628-19 del 19 de diciembre de 2019, así como el oficio No. SV-19-88383 del 8 de noviembre de 2019, incorporado a la actuación según remisión realizada por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, y remitidos respectivamente por la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON y el BANCO DE OCCIDENTE, visible a folios 71 A 72 del presente cuaderno, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

  
CONSTANCIA: Con Estado N° 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

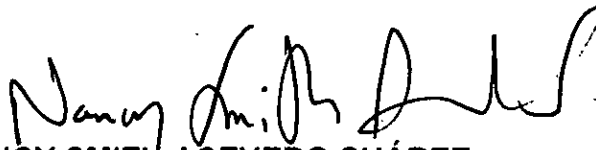


Rdo. 68001-31-03-09-2013-00317-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de las partes, la documentación remitida por la empresa TRANSPORTES JG LTDA., visible a folios 31 a 62 del presente cuaderno, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-010-2013-00339-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde, liquidó sin tener en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 05/04/2019 –fl.76- pues presentó liquidación desde el 20/03/2013, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo –fl.88-, la cual al 10 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$148.382.813**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 88-, para señalar que al 10 de marzo de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$148.382.813**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZ

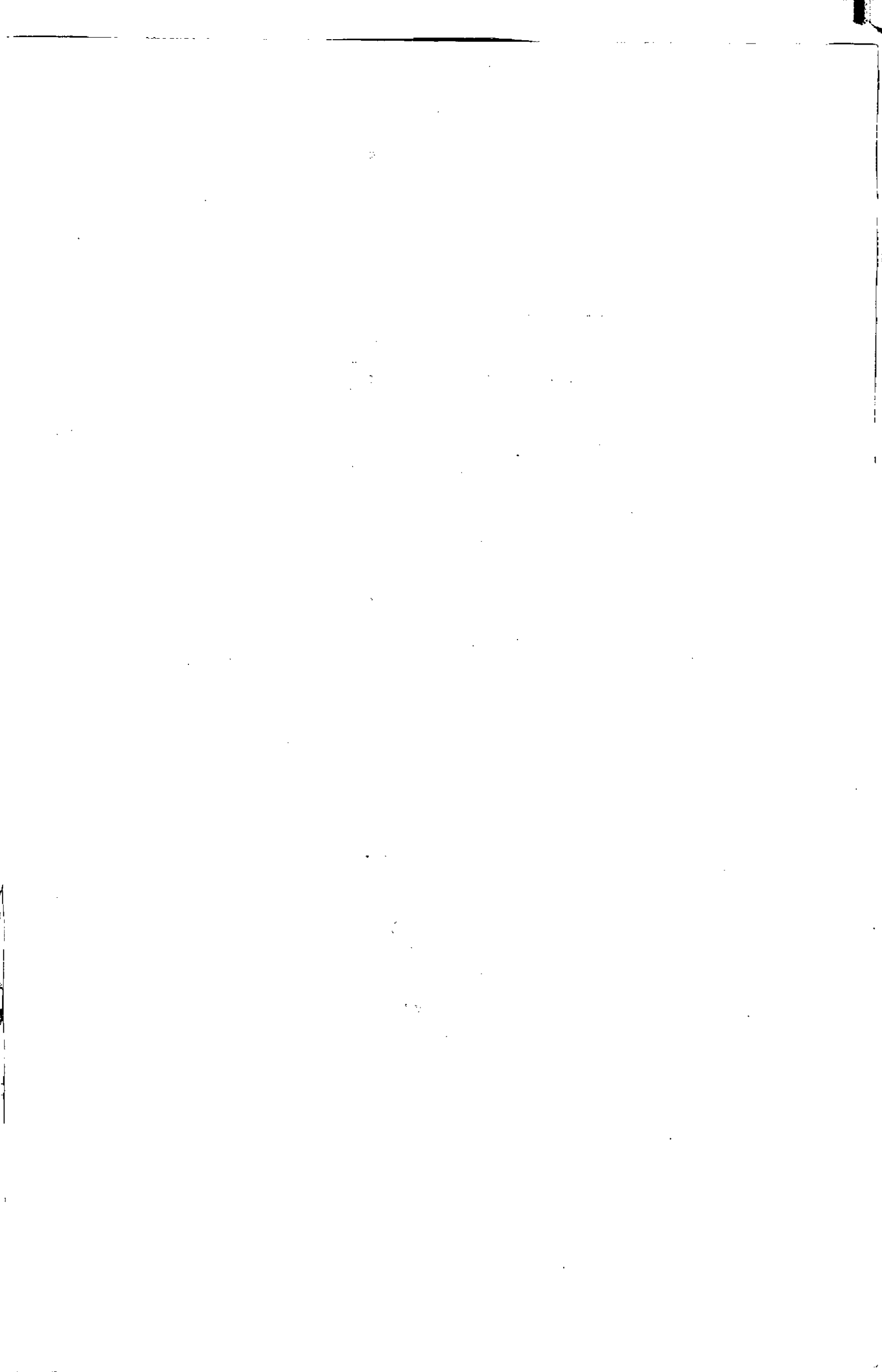
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estero N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

pro

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 272.249.199	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.642.880
\$ 272.249.199	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.533.981
\$ 272.249.199	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.533.981
\$ 272.249.199	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$6.397.856
\$ 272.249.199	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$6.316.181
\$ 272.249.199	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$6.261.732
\$ 272.249.199	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$6.234.507
\$ 272.249.199	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$6.207.282
\$ 272.249.199	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.288.956
\$ 272.249.199	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$6.207.282
\$ 272.249.199	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.152.832
\$ 272.249.199	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.125.607
\$ 272.249.199	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.098.382
\$ 272.249.199	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$6.016.707
\$ 272.249.199	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.989.482
\$ 272.249.199	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.962.257
\$ 272.249.199	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.907.808
\$ 272.249.199	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$5.880.583
\$ 272.249.199	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$5.853.358
\$ 272.249.199	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$5.798.908
\$ 272.249.199	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$5.935.033
\$ 272.249.199	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.853.358
\$ 272.249.199	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.853.358
\$ 272.249.199	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.771.683
\$ 272.249.199	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.744.458
\$ 272.249.199	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.717.233
\$ 272.249.199	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.690.008
\$ 272.249.199	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.771.683
\$ 272.249.199	01-mar-20	11-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.106.301
<b>Intereses de Mora</b>								<b>\$837.276.323</b>

Capital	\$272.249.199
Intereses	\$837.276.323
<b>Capital e Intereses</b>	<b>\$1.109.525.522</b>

RESUMEN

Capital	\$272.249.199
Intereses	\$837.276.323
<b>Total Credito</b>	<b>\$1.109.525.522</b>

JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2008-00289-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
DEMANDANTE BANCO BBVA SA  
DEMANDADO CLINICA SANTA TERESA EN LIQUIDACION

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 11 DE MARZO DE 2020  
SOBRE UN CAPITAL DE: \$272,249,199

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>								<b>\$379.996.581</b>
\$ 272.249.199	22-nov-13	30-nov-13	9	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.796.845
\$ 272.249.199	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$5.989.482
\$ 272.249.199	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.935.033
\$ 272.249.199	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.935.033
\$ 272.249.199	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.935.033
\$ 272.249.199	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.907.808
\$ 272.249.199	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.907.808
\$ 272.249.199	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.907.808
\$ 272.249.199	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.798.908
\$ 272.249.199	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.798.908
\$ 272.249.199	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.798.908
\$ 272.249.199	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.798.908
\$ 272.249.199	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.798.908
\$ 272.249.199	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.798.908
\$ 272.249.199	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.853.358
\$ 272.249.199	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.853.358
\$ 272.249.199	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.853.358
\$ 272.249.199	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.826.133
\$ 272.249.199	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.935.033
\$ 272.249.199	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.935.033
\$ 272.249.199	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.935.033
\$ 272.249.199	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.152.832
\$ 272.249.199	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.152.832
\$ 272.249.199	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.152.832
\$ 272.249.199	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.370.631
\$ 272.249.199	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.370.631
\$ 272.249.199	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.370.631
\$ 272.249.199	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.533.981
\$ 272.249.199	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.533.981
\$ 272.249.199	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.533.981
\$ 272.249.199	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.642.880
\$ 272.249.199	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.642.880
\$ 272.249.199	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.642.880
\$ 272.249.199	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.642.880
\$ 272.249.199	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.642.880

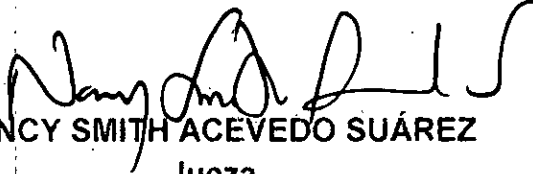


Rad. 68001-31-03-001-2013-00395-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

INCORPORENSE al expediente la documentación allegada por la apoderada judicial del señor ALIRIO BLANCO, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



1929  
-10

RDO. 68001-31-03-001-2013-00443-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-54.653 si no es porque se advierte que aun cuando es cierto que a la fecha no se requiere que se allegue caución por parte del secuestre, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G. del P., esto es, que el inmueble se encuentre debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Lo anterior, debido a que no se ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo al perito evaluador mediante auto del 23/02/2016 –fol. 182-, respecto a que aclarar el avalúo que se presentó como quiera que se observó que era inferior al avalúo catastral –fol.152-, asimismo, para que indicará por qué en el primer avalúo realizado –fol.148-150- se fijó en la suma de \$195.184.000 y posteriormente presentó un nuevo avalúo fijándolo en \$144.170.000 –fol.158-168-, anudado a que en la escritura de hipoteca realizada en el año 2011, se fijó como valor del inmueble la suma de \$153.500.000, la cual resultaba superior en el momento que se fijó el valor del avalúo.


Sumado a ello, el avalúo que se cuestiona, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7 del art 2 del decreto 442 del 2000 y el art 19 del decreto 1420 de 1998, que indican que, “los avalúos comerciales tienen vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición”, por lo cual se procederá a requerir a los interesados, para que presente nuevo avalúo y/o actualice el ya obrante en el expediente, cumpliendo con el requerimiento señalado en el auto del 23/02/2016 y aportando al proceso la certificación de inscripción al Registro de Avaluadores del perito que elabora el citado experticio, documento en que conste que figura activa en la R. A. A..

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante” sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, se **niega** por improcedente de momento la solicitud de fijar fecha y hora para el remate del inmueble objeto de litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 am

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12





Rad. 68001-31-03-001-2015-00022-01

Ejecutivo

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

Jorge Enrique Afanador Rivera

Escribiente

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

DENIEGESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede (fl. 84 a 85 c.2.), precisándose que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal adelantado en el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA radicado 2018-216, y el proceso ejecutivo aquí adelantado, se tramitan en formá independiente y autónoma por corresponder a dos asuntos de distinta naturaleza; además, porque de la verificación del contenido del artículo 523 del C. G. del P., que regula la liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, sobresale que en ese trámite se realiza la presentación de inventario que relacione los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos; más no propiamente la materialización de medidas cautelares, como sería el embargo y secuestro de bienes, lo que sí se da en el proceso ejecutivo seguido ante este despacho y al interior del cual ya se encuentra perfeccionadas varias medidas cautelares sobre bienes de propiedad del ejecutado, con las que se pretende garantizar la satisfacción del crédito objeto de recaudo. Por último, valga precisar, que no le corresponde a este despacho emitir decisiones respecto de otros trámites judiciales, declarando incluso solidaridades en el cumplimiento de la acreencia que aquí se cobra.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado 45 se notifica a las partes,  
la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.


  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-010-2015-00502-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**NIÉGUESE** la solicitud visible a folio 41 c.2., teniendo en cuenta que se otea del proceso que la parte actora no ha retirado los oficios que se elaboraron respecto a las medidas sobre las que hace mención, en consecuencia, se **EXHORTA** a la parte interesada para los trámites.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

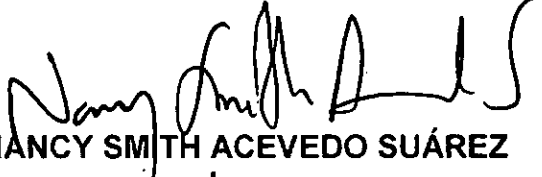


Rdo. 68001-31-03-06-2016-00011-01  
Ejecutivo


Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de las partes, el informe rendido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 435-2015-315 del 3 de marzo de 2020, así como la documentación adjunta.

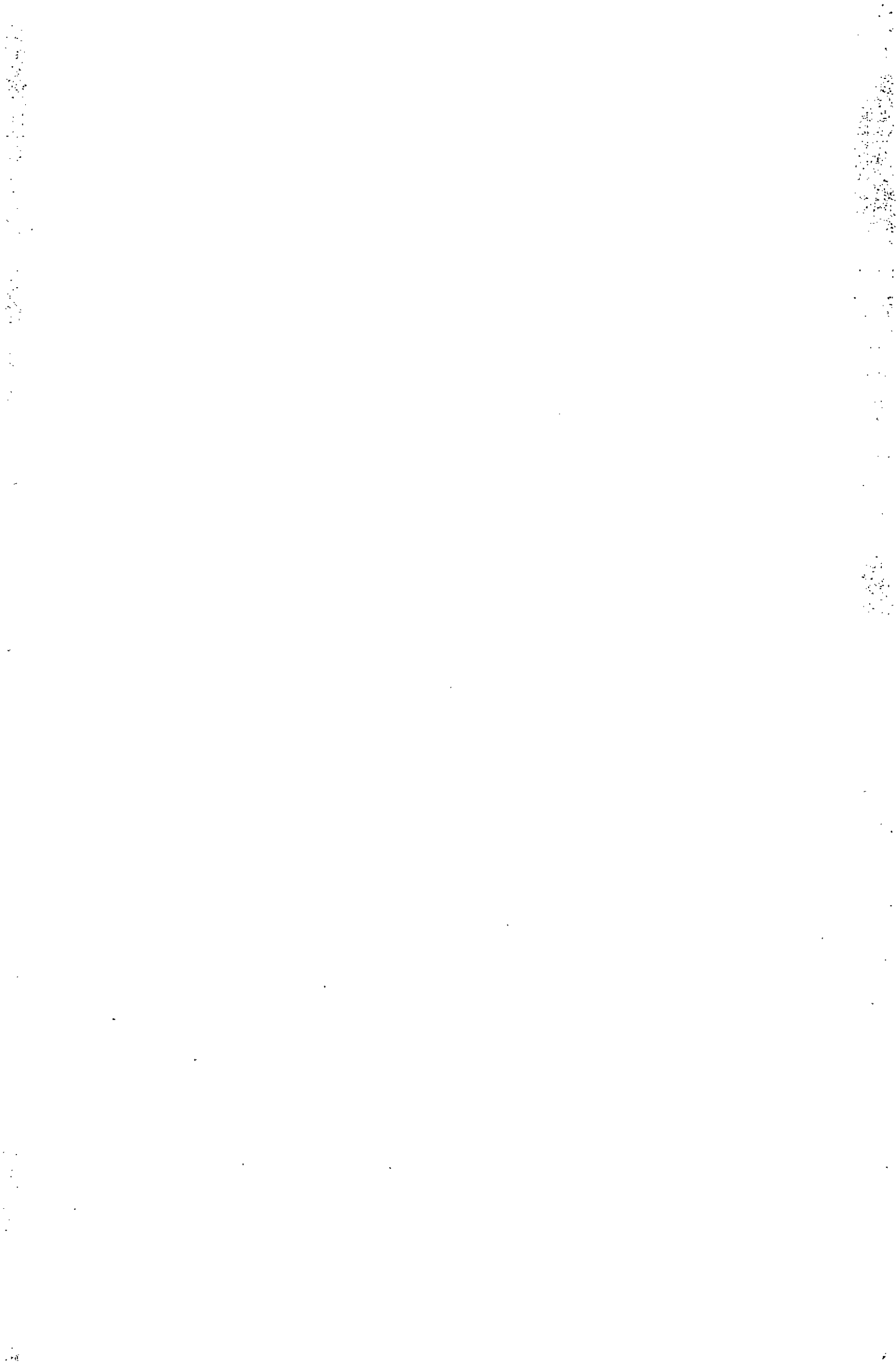
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

  
CONSTANCIA: Con Estado N° 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-012-2016-00031-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante MARTHA GONZALEZ GUTIERREZ, en memorial que antecede (fl. 65 c. 8), se ordena LIBRAR NUEVAMENTE el despacho comisorio No. 48 del 21 de agosto de 2018 (fl. 49 c.8), incluyéndose la corrección referida por el peticionario en el sentido que la dirección del predio objeto de entrega es CALLE 24 No. 5-02 de esta ciudad, además que la persona a favor de la cual debe materializarse dicha entrega es la señora MARTHA GONZALEZ GUTIERREZ.

Por la oficina de apoyo librese el exhorto de rigor.

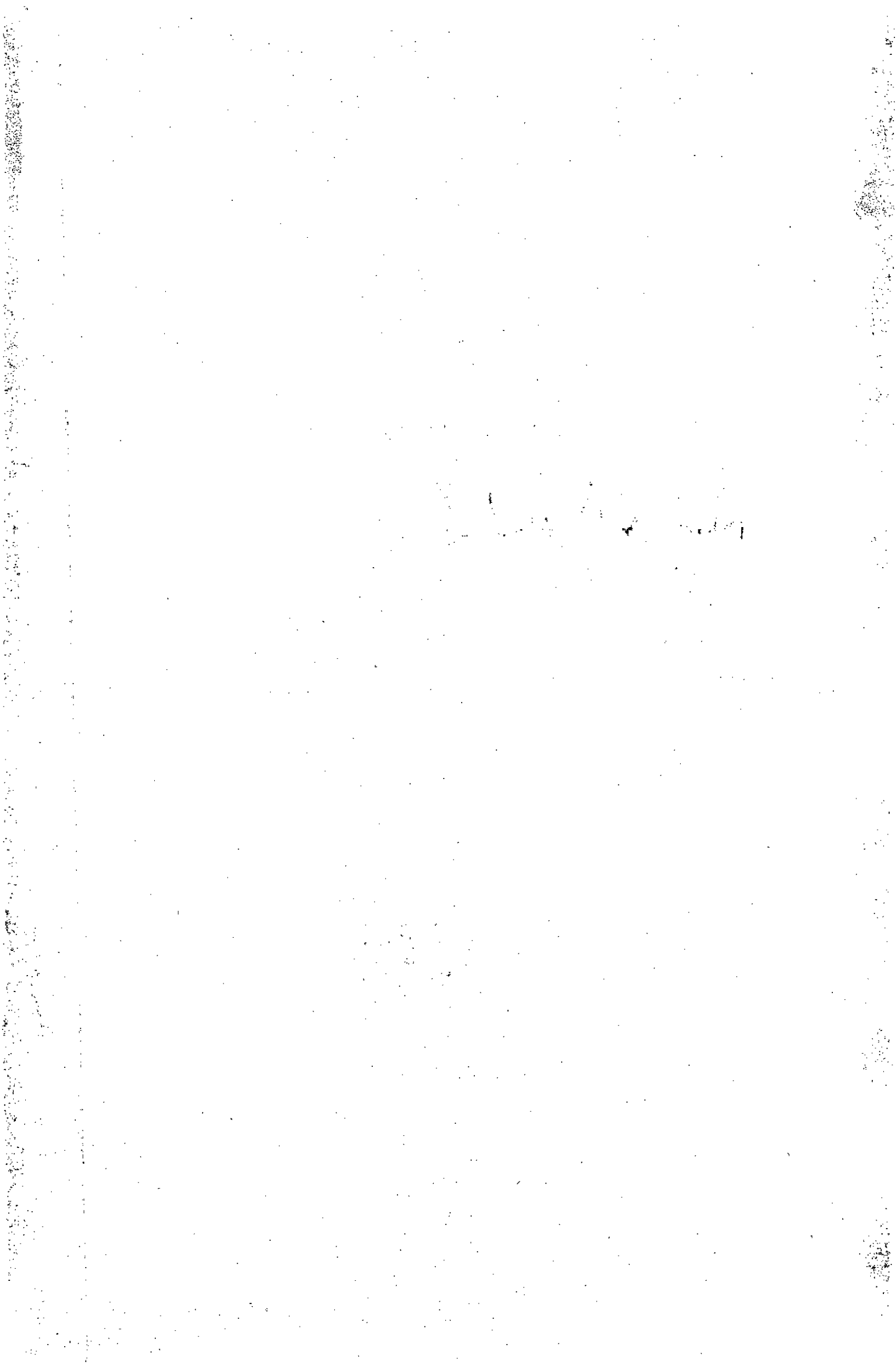
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario






Rad. 68001-31-03-006-2016-00070-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en atención a lo solicitado por parte de la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE PEREIRA, visible a folio 28 del presente cuaderno, infórmese que en concordancia a con la circular DESAJBUC17-31, el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada a efectos de que si es del caso obtenga las copias solicitadas, pues como es sabido, los Despachos Judiciales no cuentan con rubros para proceder a ello.

Por la oficina de apoyo, librese oficio informando que el proceso se encuentra a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

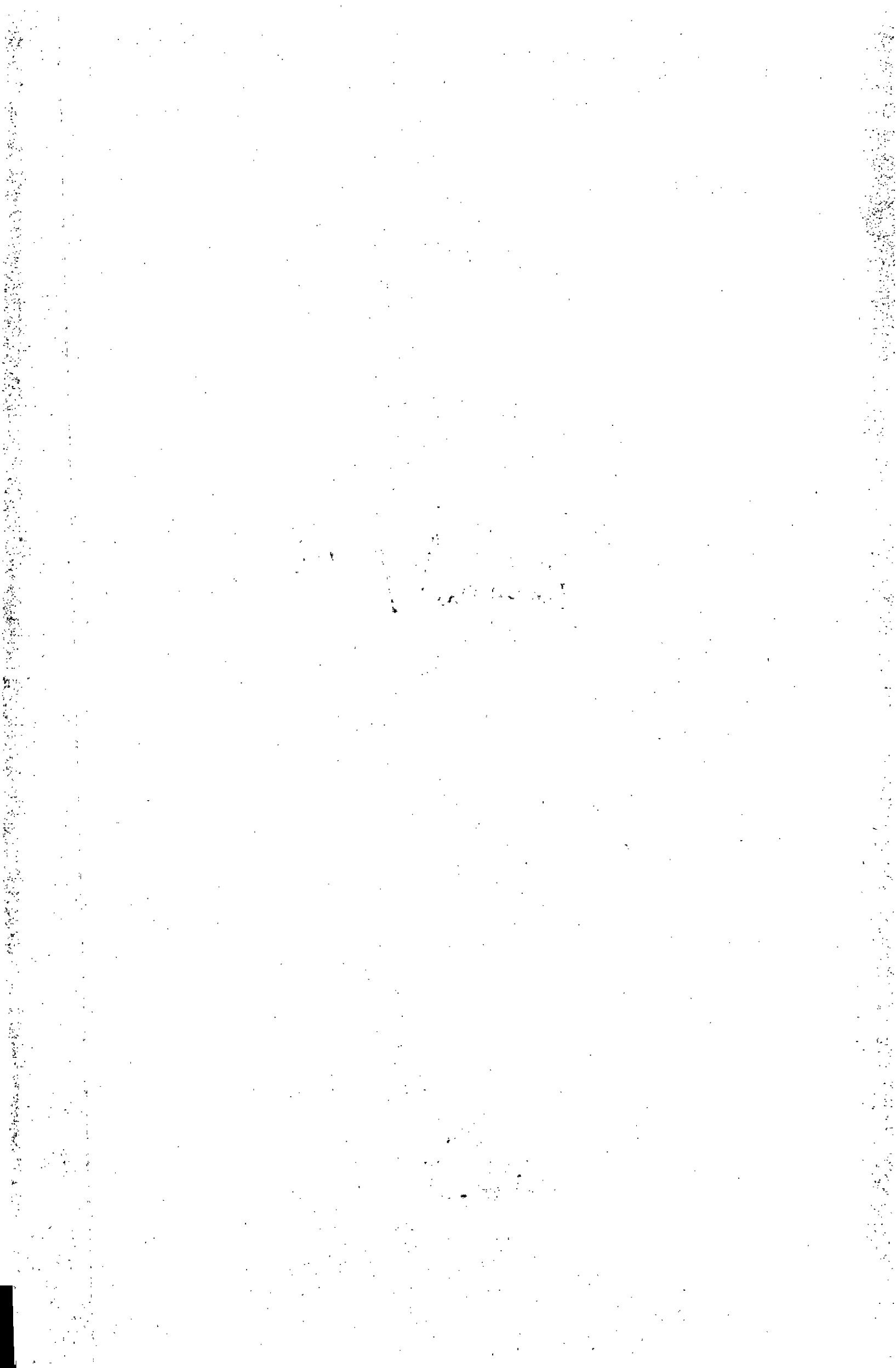
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

jean

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario







Rad. 68001-31-03-002-2016-00197-01

Ejecutivo

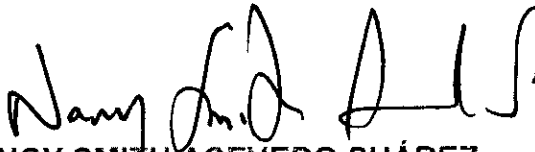
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Previo a correr traslado al avalúo comercial aportado por la parte interesada, se requiere al auxiliar de la justicia – Avaluador MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL MARTINEZ, para que proceda aportar la certificación de inscripción al Registro de Avaluadores respectivo, como quiera que no se encuentra, figure activo en la R.A.A.

Aunado a lo anterior, se requiere que aclare el avalúo allegado, dado que no es posible inferir del registro fotográfico adjunto, si el perito ingresó o no al bien, ésta información puede generar variaciones teniendo en cuenta las condiciones, mejoras, etc., tampoco obra constancia del secuestre, respecto a que hayan impedido acceso para realizar el citado estudio. Así mismo, debe precisar, las características y datos correspondientes para la verificación de las muestras usadas en la aplicación del método valuatorio.

Por cuenta de la parte interesada, alléguese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 08:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

1302  
-40

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-007-2016-00241-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio 129 y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se dispone **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener como comisión de pagos y giros nacionales e internacionales y/o cualquier producto o servicio que figuren a nombre de la demandada YAZMIN MARCELA SANTOFIMIO PEREZ c.c. 63.558.323 en la DISTRIBUCIONES EFACTY S.A.S.

La anterior medida, se **LIMITA** a la suma de \$200.000.000.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Una vez llegue respuesta del citado despacho, de deja a disposición de las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

*Nancy Smith Acevedo Suarez*  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

*Mari Andrea Ortiz Sepúlveda*  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



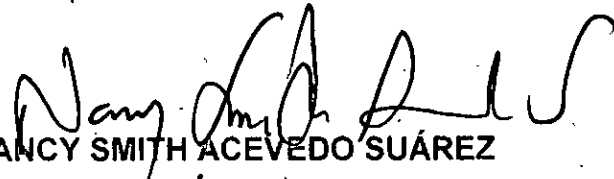
3-2016-259

Rdo. 68001-31-03-00-2016-00011-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de las partes, el informe rendido por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, mediante oficio No. 082320 del 2 de marzo de 2020, para lo que estimen pertinente.

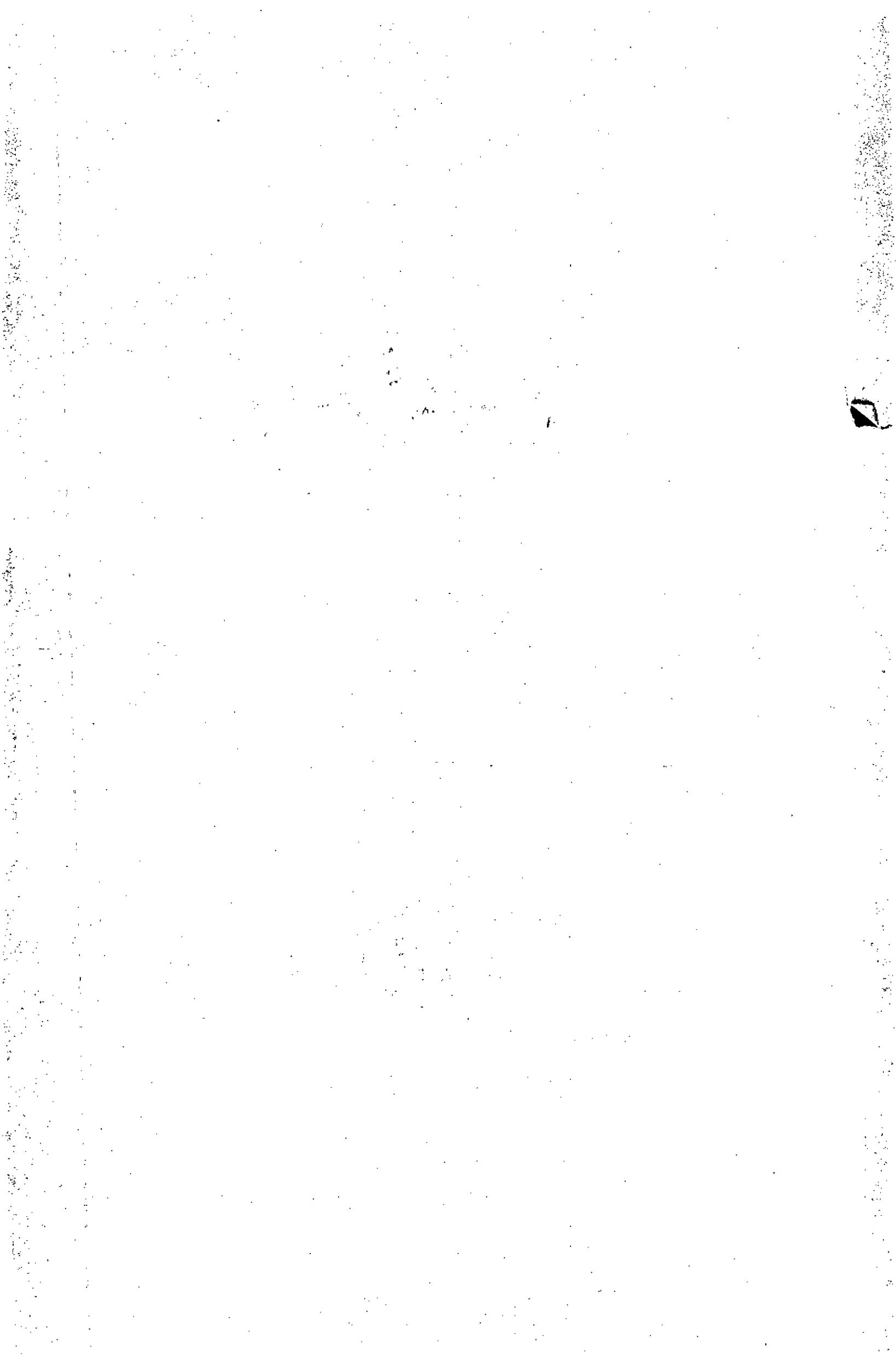
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-005-2016-00311-01

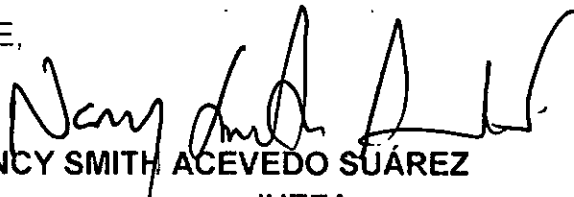
Ejecutivo

Demanda acumulada

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

De cara a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en primer lugar, DENIEGUESE la solicitud de *"adjudicación o realización especial de la garantía real"*, comoquiera que ese especial regulado en el artículo 467 del C. G. del P., difiere del iniciado a instancia de ese extremo procesal, el cual finalmente se rige por las previsiones del artículo 468 siguiente, *"Disposiciones especiales para la Efectividad de la Garantía Real"*; en segundo lugar, si bien lo materialización de la garantía cuya prevalencia se pretende por esta vía procesal, se lograría a través del remate del bien que la soporta, lo cierto es que aquello está supeditado a lo dispuesto en el artículo 448 y numeral 5° del artículo 468 del estatuto procesal vigente.

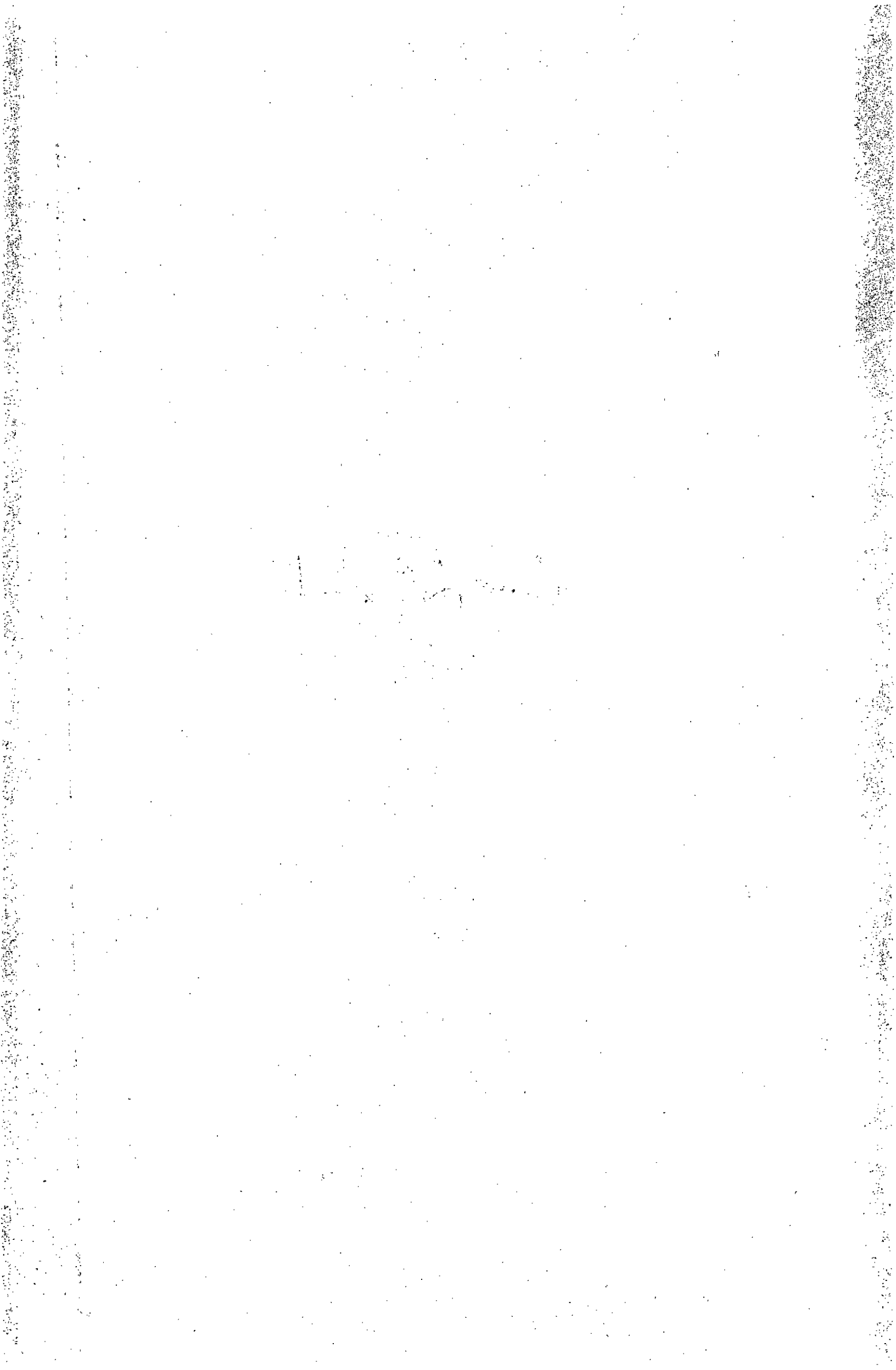
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estamp N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 .m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-011-2017-00016-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no detalló mes a mes los valores a liquidar, puesto que la liquidación no se presente por anualidad, teniéndose que detallar la tasa aplicada y los intereses moratorios teniendo en cuenta que contablemente se deben liquidar todos los meses por 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá aprobar la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 15-, la cual al 10 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$1.617.911**.

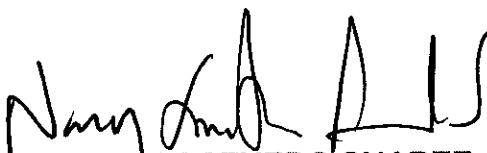
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 15- para señalar que al 10 de marzo de 2020, asciende a la suma de **\$1.617.911**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower section of the page.



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2017-00016-01  
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PROLLANURA SA  
DEMANDADOS: CARLOS MAURICIO SANTOS Y OTRO

**INTERESES MORATORIO DEL 19 DE MAYO DE 2017 AL 10 DE MARZO DE 2020  
SOBRE UN CAPITAL DE \$1,384,408**

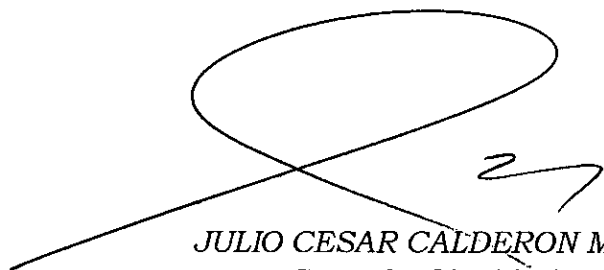
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSUAL	TOTAL INTERESES
\$ 1.384.408	19-may-17	30-may-17	12	6,00	0,50	\$ 2.769
\$ 1.384.408	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-may-18	30-may-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00	0,50	\$ 6.922
\$ 1.384.408	01-mar-20	10-mar-20	10	6,00	0,50	\$ 2.307
Intereses						\$ 233.503

Capital	\$ 1.384.408
Intereses	\$ 233.503
<b>Total Credito</b>	<b>\$ 1.617.911</b>

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

RESUMEN

CAPITAL	\$	1.384.408
INTERESES	\$	233.503
TOTALCREDITO	\$	1.617.911



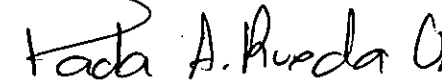
JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Marzo 10 de 2020



168 cy  
-1c

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 161-167 del expediente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020

  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-003-2017-00084-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

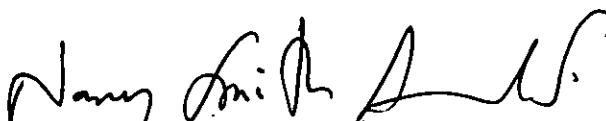
El pasado 05/03/2020, la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN c.c. 91.357.041**, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Así las cosas y como quiera que el señor **JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN**, es la único demandado dentro del presente asunto, lo procedente es ordenar **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** -proceso de negociación de deudas de **JOSE FERNANDO MACIAS CRISPIN** - informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio.

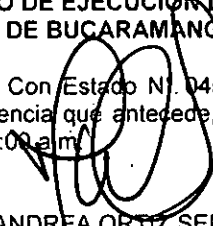
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 045 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Ahora bien, en atención a lo solicitado por el rematante en escrito visible a folio 389 y por ser procedente, se ordenará reembolsar la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.551.000)**, correspondiente al 1% a la DIAN (en un 100%) y la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.571.000) por concepto de impuesto predial**. Por la Oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago.

Finalmente, se ordenará reservar de los dineros consignados por cuenta del presente asunto, la suma de \$14.978.000, para el pago de impuestos, servicios públicos, administración, etc., hasta tanto no se haga entrega del citado inmueble y venza el término previsto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

**PRIMERO.- APROBAR** en todas sus partes el remate en referencia, realizado el pasado 15 de enero de 2020, en el cual se **ADJUDICÓ PEDRO VICENTE CUADROS TORRES** c.c. 91.206.819, quien hizo postura por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$155.100.000,00)**, por el siguiente inmueble:

- **UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 64 D, CON PEATONAL GUAYACANES OCCIDENTAL LOTE NO. 100 DE LA MANZANA P CASA 42 DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD BOLÍVAR, BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SDER.** Lote de terreno distinguido con el número cien (100) de la manzana P, que hace parte de la Urbanización Ciudad Bolívar de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, junto con la edificación casa Tipo B, en él construida, consta de 3 pisos, distinguido en su puerta de entrega con el número cuarenta y dos (42) de la calle sesenta y cuatro D (54D) con la peatonal Guayacanes Occidental, la construcción con área aproximada de 70.96 metros cuadrados y el lote de terreno con área aproximada de 41.60 metros cuadrados, alinderado así: POR EL NORTE: en seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts) con el lote número noventa (90). POR EL SUR: en seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts) con el lote número ciento nueve (109). POR EL ORIENTE: en seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts) con el lote número noventa y nueve (99) y POR EL OCCIDENTE: en seis metros con cuarenta centímetros (6.40 mts) con el lote número ciento uno (101), plazuela de la calle 64D por medio. Identificado con matrícula inmobiliaria número 300-108318 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número predial 010505670100000. **TRADICIÓN.-** el anterior bien inmueble fue adquirido por el señor LUIS ERNESTO LOPEZ ACEVEDO, por compraventa a AMINTA ACEVEDO QUIJANO, mediante escritura pública número dos mil ciento sesenta y siete (2167) de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, inmueble debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

**SEGUNDO.- CANCELAR** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-108318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo cual se ordena elaborar el oficio respectivo, junto con el formato de calificación.

**TERCERO.- CANCELAR y/o LIBERAR** la Escritura Pública **No. 2167 del 22/05/2013** de la Notaría Quinta de Bucaramanga, en lo que respecta a la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA (GRAVAMEN) que AMINTA ACEVEDO QUIJANO otorgó sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-108318** a favor del señor LUIS ERNESTO LOPEZ ACEVEDO y que obra en la anotación **No. 024** del folio de matrícula.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio dirigido a la Notaria y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

**CUARTO.- INSCRÍBASE** el remate de los inmuebles y éste auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el inmueble.

**QUINTO.- EXPÍDANSE** al rematante, a su costa, copia del acta de remate y reproducción del CD de la audiencia, así como de la presente providencia para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título ejecutivo.



**SEXTO.-** **LÍBRESE** oficio al secuestre **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** quien puede ser ubicado (a) en la calle 37 No. 26-15 Unidad Residencial Parque Central de Bucaramanga o a través de los números telefónicos 3192583387 y/o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en el Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para que se sirva entregar el inmueble adjudicado al rematante y **requiérasele** para que dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su administración, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

**SÉPTIMO.-** **NO FIJAR ARANCEL JUDICIAL**, por lo indicado en la parte motiva.

**OCTAVO.-** **PRACTÍQUESE** la liquidación de costas adicionales. Por la oficina de Apoyo, procédase de conformidad.

**NOVENO.-** Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestre y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

**DECIMO.-** **REEMBOLSAR** la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.551.000)** -correspondiente al 1% a la DIAN- y la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$2.571.000)** -impuesto predial-, al señor **PEDRO VICENTE CUADROS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.206.819, conforme lo expuesto en la parte motiva. Por la Oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago.

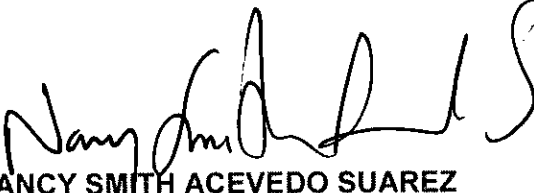
**ONCEAVO.-** **ENTREGAR** la suma de \$136.000.000 a la parte actora imputables a la obligación. Por la oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago a favor del señor **RAFAEL NAVAS ARIAS** c.c. 13.819.493 y/o su apoderado al tener facultad para recibir -fol.1-.

**DOCEAVO.-** **RESERVAR** los dineros restantes, esto es la suma de \$14.978.000, para el pago de impuestos, servicios públicos, administración, etc., conforme al numeral 7 del art. 455 del C.G.P. Vencido el término establecido en la norma, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

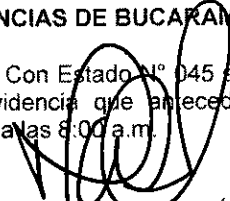
**TRECEAVO.-** **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, manifieste si desea continuar el trámite Ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación o por el contrario, se procederá a dar por terminado el proceso, termino en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, lo anterior dado que se advierte que el inmueble que garantizaba la obligación hipotecaria fue rematado.

**CATORCEAVO.-** En el caso de continuar, se le **REQUIERE** para que allegue la liquidación del crédito, en virtud del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta los abonos efectuados al crédito.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
Jueza

PRO

<p><b>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</b></p> <p><b>CONSTANCIA:</b> Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA</b> Profesional Universitario Grado 12</p>
--

Handwritten signature or text, possibly "L. A. ...".



Rdo. 68001-31-03-005-2017-00288-01

Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Previo a agotar la actuación que en derecho corresponda frente a las complementaciones y/o aclaraciones del avalúo comercial presentado dentro de la instancia, se REQUIERE al perito que rinde el mismo, este es, JULIO ENRIQUE RÁNGEL AMORTEGUI, para que aporte al proceso la certificación de inscripción al Registro de Avaluadores del perito que elabora el citado experticio, documento en que conste que figura activa en la R. A. A.

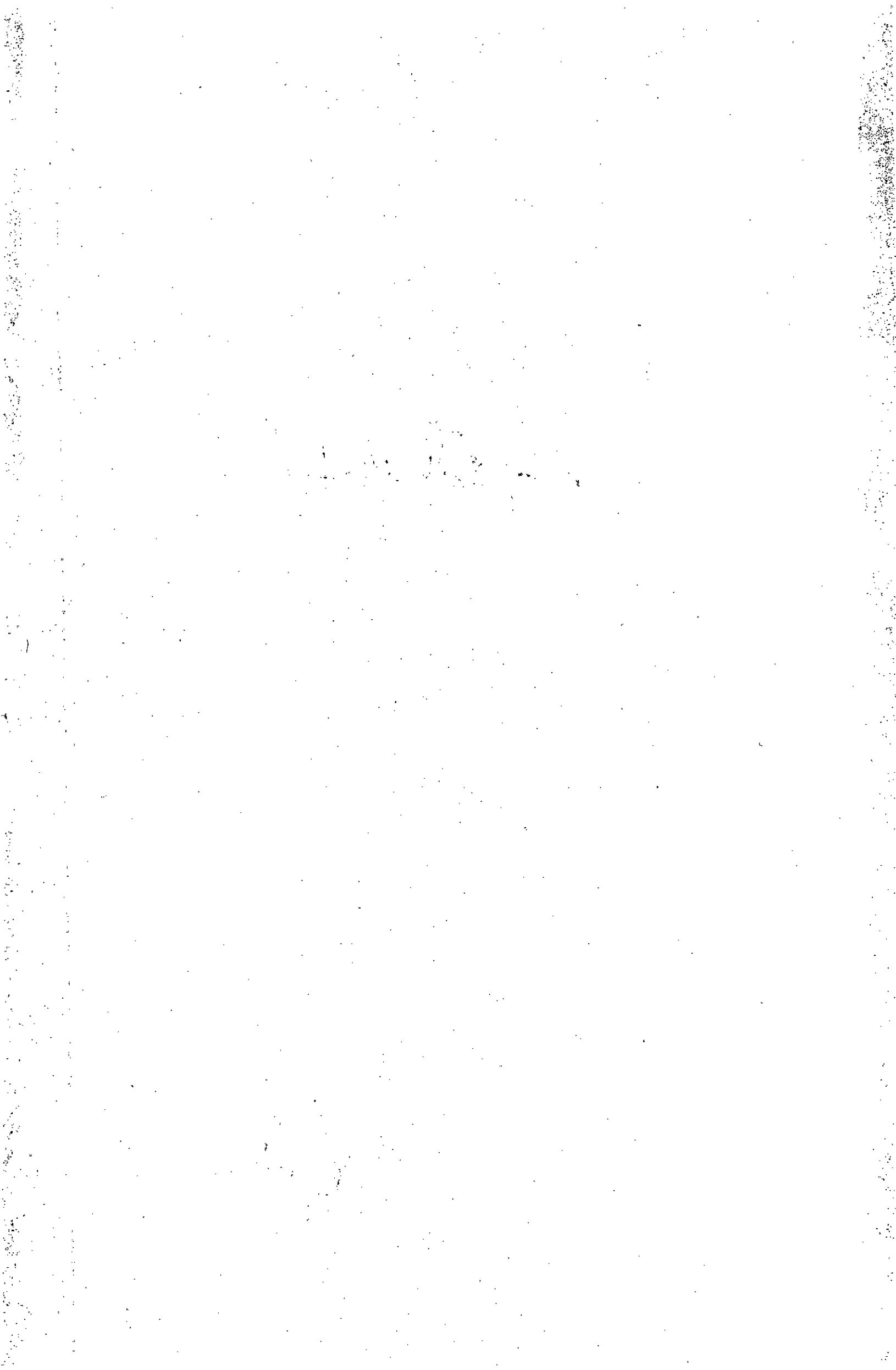
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 045 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00. h.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





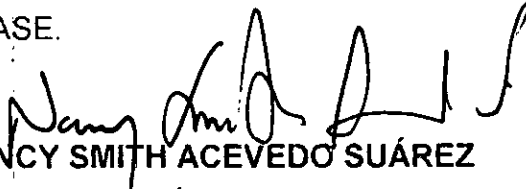


Rdo. 68001-31-03-012-2018-00284-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a lo precisado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de **-10- días** del avalúo comercial allegado por ese extremo procesal, visible a los folios 34 a 46 del presente cuaderno, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-16198**, ubicado en la vereda El Oso del municipio de Lebrija/Santander, en la suma de **\$80.700.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

jean

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario